

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PAGO FRACCIONADO DE TRIBUTOS DE VENCIMIENTO PERIÓDICO Y COBRO POR RECIBO, MEDIANTE EL SISTEMA DE CUENTA CORRIENTE TRIBUTARIA.

DISPOSICIÓN PRELIMINAR.

El Ayuntamiento de Quart de Poblet, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 y 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria, regula el procedimiento de pago fraccionado de tributos de vencimiento periódico y cobro por recibo, mediante el sistema de cuenta corriente, que se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

El sistema de pago fraccionado de tributos de vencimiento periódico y cobro por recibo mediante cuenta corriente, se fundamenta en los arts. 10 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el art. 71.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria.

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto facilitar el cumplimiento de las obligaciones de pago de los tributos de vencimiento periódico, notificación colectiva y cobro por recibo que a continuación se relacionan:

- IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

- TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE (VADOS).

- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

- IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

- TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA DE CALLES PARTICULARES (BASURA).

2. Los pagos se gestionarán por un sistema de cuenta corriente, que se abrirá a instancia del interesado y se formará por anotaciones. En el **Debe** se anotará el importe de la cuota tributaria de todos los tributos de carácter periódico indicados en el apartado 1 que tenga que satisfacer a lo largo del ejercicio de los que sea **sujeto pasivo** el titular de la cuenta corriente. En el **Haber** se anotará el importe de los pagos mensuales o fracciones de los tributos que se realicen y, eventualmente, el importe del derecho de crédito que se le reconozca derivado de la devolución de ingresos.

3. La aplicación de este sistema de cuenta corriente es incompatible, durante el periodo de duración de la cuenta, con las restantes formas de pago o compensación de tributos previstas en la legislación vigente.

Artículo 2. Obligados tributarios que pueden acogerse al sistema de cuenta corriente en materia tributaria.

1. Podrán acogerse al sistema de cuenta corriente en materia tributaria los sujetos pasivos que reúnan los siguientes requisitos:

a) Que figuren como titulares en alguno de los censos municipales de los tributos que se indican en el artículo primero.

b) Que el obligado tributario que opte por este sistema de pagos, lo haga respecto de todos los tributos indicados en el artículo 1 en los que figure como titular en los censos municipales.

c) No mantener con el Ayuntamiento de Quart de Poblet deudas o sanciones tributarias pendientes en periodo ejecutivo, salvo que se trate de deudas o sanciones tributarias que se encuentren aplazadas o fraccionadas (debiendo, en este último caso, estar al corriente de cada una de las fracciones o cuotas), o cuya ejecución estuviese suspendida.

d) Que no hayan renunciado al sistema de cuenta corriente en materia tributaria o que no haya sido revocado el acuerdo de su inclusión en el sistema durante el año natural en el que se presente la solicitud.

II.- PROCEDIMIENTO

Artículo 3. Solicitud de apertura.

1. El procedimiento se iniciará mediante solicitud del sujeto pasivo, cumplimentando el modelo normalizado establecido a tal efecto por el Ayuntamiento de Quart de Poblet, que contendrá necesariamente los siguientes elementos:

a) Identificación completa del sujeto pasivo.

b) Manifestación expresa de acogerse voluntariamente al sistema de compensación de créditos y deudas, de los que sea titular, previsto en el art. 71.3 LGT, mediante apertura de cuenta corriente e inicio del procedimiento de pago fraccionado de los recibos de los tributos, objeto de la presente ordenanza fiscal, de los que sea sujeto pasivo.

c) Identificación de la cuenta bancaria a través de la cual realizar el pago de las fracciones, mediante cargo en dicha cuenta, y el abono, en su caso, del derecho de crédito derivado de la devolución de ingresos.

En caso de disponer de ella, se deberá indicar la cuenta de correo electrónico que sirva de comunicación habitual entre el Ayuntamiento y el/la titular de la cuenta, haciendo constar que la misma se designa como medio preferente de recepción de notificaciones en los términos previstos en la vigente legislación.

Artículo 4. Plazo y lugar de presentación.

1. La solicitud de inclusión en el sistema de cuenta corriente en materia tributaria podrá formularse hasta el 15 de diciembre del año inmediatamente anterior a aquel en que deba surtir efectos el sistema. Cuando dicho día sea inhábil, se entenderá prorrogado el plazo de presentación de la solicitud, hasta el primer día hábil siguiente.

2. La solicitud se presentará en la Oficina de Atención Ciudadana (OAC) del Ayuntamiento de Quart de Poblet.

III.- FUNCIONAMIENTO

Artículo 5. Autorización de apertura.

1.- Recibida la solicitud, y cumpliéndose las condiciones previas, se entenderá concedida sin necesidad de notificación de resolución expresa.

No obstante lo anterior, si a la vista de la documentación aportada se considerase que no se cumple alguno de los requisitos para acceder a la inclusión, se requerirá al interesado para que en un plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento, proceda a la subsanación. Caso de no atender al requerimiento, o atendido y no subsanadas las deficiencias observadas, se entenderá que el interesado desiste de su solicitud, procediéndose al archivo de la misma.

La apertura de la cuenta y la consiguiente aprobación del sistema objeto de la presente ordenanza se realizara mediante resolución de Alcaldía, rigiendo para el presente procedimiento el régimen de silencio positivo de los actos presuntos.

La apertura de la cuenta sólo podrá denegarse de forma expresa y motivada. Será causa de denegación el no estar al corriente de las obligaciones tributarias y demás ingresos de derecho público con el Ayuntamiento.

2.- Autorizada la apertura de la cuenta, y comprobado el importe provisional de los recibos a satisfacer por este sistema, se remitirá comunicación al titular, con indicación de los siguientes extremos:

a)Importe total de los recibos de los tributos objeto de la presente ordenanza fiscal, de los que sea sujeto pasivo, con carácter provisional, que se carga en cuenta corriente como asiento inicial.

b)Importe de las 10 fracciones o mensualidades que se abonará en la cuenta tras el pago de cada una de ellas.

c)Número de cuenta bancaria a través de la cual se realizará el pago de las fracciones y abono, en su caso, del derecho de crédito que se reconozca al titular de la cuenta corriente derivado de la devolución de ingresos indebidos.

d)Fecha de cargo de las fracciones.

e)Advertencia de que el importe provisional de la fracciones correspondientes a los meses de octubre y noviembre, una vez aprobados los padrones y determinado el importe de los recibos de

los tributos objeto de la presente ordenanza, puede experimentar variación como resultado de la regularización de la cuenta corriente, cuando el importe definitivo sea diferente al provisional.

Artículo 6. Determinación del saldo y exigibilidad.

1. Liquidación provisional: Durante el mes de enero de cada ejercicio, el Servicio municipal correspondiente calculará el importe provisional, incluyendo en la cuenta corriente del interesado todos los tributos indicados en el artículo 1 de la presente Ordenanza en los que figure como titular en la fecha en que se efectúe el cálculo, tomando como referencia los datos actualizados de los padrones del ejercicio anterior, mediante la confección de una simulación de los mismos, resultado de aplicar los porcentajes legalmente establecidos y los aprobados por el propio Ayuntamiento mediante la oportuna modificación de las ordenanzas fiscales correspondientes.

2. Contenido de la liquidación provisional: La liquidación provisional contendrá al menos los siguientes datos:

- a) Importe total, provisional, que se carga en cuenta como asiento inicial, desglosando el total por objetos tributarios e importes.
- b) Importe de cada mensualidad, provisional, que se obtendrá dividiendo el importe a que hace referencia el importe total provisional entre 10 y se anotará en el Haber de la cuenta tras cada pago.
- c) Fecha de cargo de las mensualidades, dentro de la primera quincena de cada mes.
- d) Número de cuenta bancaria en la que se realizará el cargo.

3. Liquidación definitiva y regularización de la cuenta: Cuando se aprueben los diferentes padrones de los conceptos integrantes del sistema, se fijará definitivamente el total de cuota a satisfacer por cada contribuyente, incluyendo todos los tributos periódicos que figuren a nombre del titular de la cuenta;

En el mes de octubre se procederá a la regularización de la cuenta corriente, y si, como consecuencia de ello, los importes provisionales y definitivos experimentasen variaciones, se recalcularan los importes de las fracciones correspondientes a los meses de octubre y noviembre.

Asimismo, si como consecuencia de la regularización citada, los importes provisionales satisfechos superasen los definitivos, se iniciará de oficio un procedimiento de devolución de ingresos por el exceso satisfecho.

En aquellos tributos en los que proceda la baja o anulación del recibo, se procederá a la exclusión del recibo afectado, y en su caso, a la inclusión de la liquidación correspondiente, a la regularización de la cuenta corriente y al recalcular de los importes de las fracciones pendientes.

En caso de que las variaciones referidas tras la regularización citada superen en un 20% la cuota inicialmente propuesta, dará lugar a la emisión de nueva comunicación al interesado, con los requisitos previstos en el artículo 5.2.

4. Subsanación de errores u omisiones: En la liquidación provisional y/o en la definitiva en el caso de que el interesado detectara algún error u omisión deberá presentar la correspondiente

reclamación en la OAC, a efectos de que por el servicio municipal correspondiente proceda a su subsanación.

5. Aplicación de los importes a los recibos: A la finalización del ejercicio y previa comprobación de la inexistencia de mensualidades pendientes, se aplicarán los importes satisfechos a los conceptos tributarios que corresponda.

7. Vigencia de la cuenta: La cuenta tendrá una vigencia indefinida, reaperturándose automáticamente en el ejercicio siguiente, salvo que se proceda a su cancelación por los motivos indicados en el artículo 9 de la presente Ordenanza.

Artículo 7. Número, importe y pago de la mensualidades.

1. El pago del total de la cuota se dividirá en **diez mensualidades**, abonándose la primera de ellas en el mes de febrero, y la última en el de noviembre, de manera que el total de la deuda se satisfaga en el mismo ejercicio de su devengo.

2. El importe de cada mensualidad será el resultante de dividir la cuota total entre el número de mensualidades establecidas en apartado 1 de este artículo.

3.- El pago de las fracciones mediante cargo en cuenta bancaria indicada por el titular de la cuenta corriente, se realizara dentro de la primera quincena de cada mes, tendrá el carácter de pago a cuenta, sin que se admita el pago de la fracción fuera de dicho plazo, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente.

No obstante, cuando alguna fracción resulte impagada, por causa imputable al titular de la cuenta corriente, éste deberá solicitar la carta de pago correspondiente a la fracción impagada en la oficina municipal de recaudación, y pagarla en el pazo de 7 días, procediéndose, en caso contrario, a la cancelación del mismo.

Artículo 8.- Intereses.

El pago fraccionado mediante este sistema no devengará intereses a ninguna de las partes.

Artículo 9. Cancelación de la cuenta.

La cuenta abierta podrá cancelarse en cualquier momento a instancia del/a titular o sus sucesores/as o de oficio por el Ayuntamiento de Quart de Poblet:

1.A instancia del/a titular: La comunicación de cancelación o renuncia al sistema de cuenta corriente en materia tributaria se podrá formular en cualquier momento por el contribuyente que figurase incluido en el mismo, surtiendo efectos a partir del mes siguiente a aquel en el cual se comunique, sin perjuicio de la liquidación del saldo del periodo en curso.

Deberá instarse por escrito, sin que sea necesario acreditar causa alguna.

Se entenderá que el interesado renuncia a su cuenta corriente tributaria, si el Ayuntamiento, por cualquier circunstancia no estuviera girándole las fracciones mensuales, y el titular de la cuenta no lo pusiera en conocimiento de esta Administración.

2. De oficio: Serán causa de cancelación automática del presente sistema de pago, sin necesidad de resolución:

- a) El impago de cualquier cuota mensual, por causas imputables al interesado.
- b) Tener deudas en periodo ejecutivo por otros conceptos no incluidos en la cuenta corriente tributaria.

3. Efectos de la cancelación o revocación:

El titular de la cuenta corriente tributaria cancelada deberá abonar sus tributos en los plazos fijados a tal efecto en el calendario fiscal municipal.

Las mensualidades satisfechas se considerarán ingresos a cuenta de los tributos que corresponda, aplicándose en su totalidad o en parte, al pago de los recibos incluidos hasta entonces en la cuenta, por orden de antigüedad en su emisión/aprobación.

Si la cancelación de la cuenta se produjera antes de la aprobación de los padrones fiscales, el saldo se dejará en la cuenta corriente tributaria y se aplicará una vez se apruebe el padrón.

Si producida la cancelación no pudiesen aplicarse las cantidades satisfechas al pago de la totalidad de ningún recibo, y en el momento de la solicitud de cancelación no hubiese finalizado el periodo voluntario de pago, antes de que éste expire el titular de la cuenta deberá solicitar las cartas de pago correspondientes; si hubiese finalizado el periodo voluntario de pago, se dictará Providencia de Apremio por la parte de la cuota no cubierta con las mensualidades satisfechas hasta el momento de la cancelación.

La cuenta, una vez cancelada, no podrá reabrirse hasta el ejercicio siguiente.

Artículo 10. Información de la cuenta.

El Ayuntamiento de Quart de Poblet, en los dos primeros meses del ejercicio siguiente, y previa comprobación de la inexistencia de fracciones pendientes y aplicación de las mismas a los recibos de los tributos correspondientes de los que sea sujeto pasivo el titular de la cuenta, emitirá justificante de pago de los tributos incluidos en la cuenta.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2017, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.